



Proceso: Acción de tutela No. 255994089001202100050  
Accionante: MARIA INÉS SÁNCHEZ ARIAS  
Accionado: NOTARIA UNICA DE LA MESA CUNDINAMARCA  
D Fundamental: Derecho de PETICIÓN

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Apulo, (Cund.), Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como la Sra. MARIA INÉS SÁNCHEZ ARIAS, interpuso acción de tutela, contra el NOTARIO UNICO DE LA MESA Cund., pidiendo que se le ampare el derecho fundamental de PETICIÓN, y la seguridad social, en favor de su afiliado HUMBERTO CASILIMAS CANTOR C.C. 3.206.890.

(...)

**PRIMERO:** El día 29 de abril del año 2021, presenté ante la oficina de la Notaría Única del Círculo de La Mesa representada por el doctor ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA, un escrito donde pido respetuosamente a ése Despacho dé cumplimiento a la sentencia judicial signada el dos de marzo del año que corre (2021) proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, quien ordenó cancelar el gravamen hipotecario dentro del proceso verbal sumario de prescripción extintiva de hipoteca N° 25 599 40 89 001 2020 00006 00.

**SEGUNDO:** He acudido en varias oportunidades a la Notaría de La Mesa acarreándome gastos de transporte, exposición al contagio del covid y no se ha realizado lo ordenado en la sentencia antes mencionada, ocasionándonos perjuicios pues no hemos podido participar de diferentes beneficios que ofrece el Estado por tener afectado nuestros predios por prenda de hipoteca del año 1967.

(...)

Significa esto que la presunta vulneración de derechos tiene ocurrencia allí en la sede territorial de la misma Notaria, por cuanto corresponde al mismo notario la responsabilidad de expedir la respuesta al derecho de petición.

Lo anterior, permite concluir que a este Despacho no le corresponde conocer de esta acción, de acuerdo con lo previsto en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y las reglas establecidas para el reparto de las acciones de tutela por el factor territorial, en este caso, determinado por el lugar de la presunta vulneración de derechos y el domicilio del accionado.

El Decreto 333 de 2021, en su artículo 1° prevé:

***"ARTÍCULO 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:***

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

(...)

**PARÁGRAFO 1.** Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.

(...)

**PARÁGRAFO 3.** Las reglas de repartos previstas en este artículo no restringen el acceso a la administración de justicia. Las personas pueden interponer la acción de tutela ante cualquier juzgado, el cual tendrá la obligación de remitir el caso a la corporación judicial que corresponda.”

En relación con la competencia por el factor territorial, la Corte Constitucional a través del **Auto 026 de 2012, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo**, expresó:

**“Normas que determinan la competencia en materia de tutela**

(...) esta Corte estableció, en el Auto 124 de 2009, las siguientes reglas para la resolución de los conflictos de competencia en materia de tutela, las cuales son, simplemente, consecuencias naturales de la jurisprudencia constitucional tantas veces reiterada por esta Corporación:

(i) Un error en la aplicación o interpretación de las reglas de competencia contenidas en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 puede llevar al juez de tutela a declararse incompetente (factor territorial y acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación). La autoridad judicial debe, en estos casos, declararse incompetente y remitir el expediente al juez que considere competente con la mayor celeridad posible.

(ii) Una equivocación en la aplicación o interpretación de las reglas de reparto contenidas en el Decreto 1382 de 2000 no autorizan al juez de tutela a declararse incompetente y, mucho menos, a declarar la nulidad de lo actuado por falta de competencia. El juez de tutela debe, en estos casos, tramitar la acción o decidir la impugnación, según el caso.

(iii) Los únicos conflictos de competencia que existen en materia de tutela son aquéllos que se presentan por la aplicación o interpretación del factor de competencia territorial del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 (factor territorial y acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación).

Por lo expuesto, se ordena remitir la acción de tutela formulada por la Sra. MARIA INÉS SANCHEZ ARIAS, en contra del **NOTARIO UNICO DE LA MESA - CUNDINAMARCA**, al Juzgado Penal Municipal de La Mesa - Cundinamarca, para que se surta el trámite correspondiente, previas las anotaciones de rigor y la comunicación de esta decisión a la parte accionante.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA,

RESUELVE

Primero. **SE ORDENA REMITIR** por competencia la acción de tutela formulada por la Sra. MARIA INÉS SANCHEZ ARIAS, en contra del **NOTARIO UNICO DE LA MESA - CUNDINAMARCA, AL JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE LA MESA – CUND.**, para que se surta el trámite correspondiente, por los motivos expuestos.

Segundo. Previas las anotaciones de rigor y la comunicación de esta decisión a la parte accionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters. The signature appears to be 'RFR' followed by a vertical stroke and a small 'W' at the bottom right.

**RODRIGO FIGUEROA RAMON**  
JUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO FIGUEROA RAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE APULO-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ef4f79103a4a54b542f2d980554db3e11ae95f975e26a3af46bbc398ad7f85**

Documento generado en 11/06/2021 05:16:37 PM